

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0626-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 20 Bis de la Ley Federal de Defensoría Pública, para crear la defensoría pública para pueblos y comunidades indígenas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por Integrantes del Grupo Parlamentario MC.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de noviembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de noviembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer que la Defensoría Pública en materia penal y a la asesoría jurídica para Pueblos y Comunidades Indígenas cuente con el personal necesario para el adecuado desempeño de sus funciones, esto es, peritos, intérpretes, traductores y profesionales bilingües y asesores jurídicos bilingües indígenas; y, realizará las gestiones necesarias para celebrar convenios de colaboración con las instituciones que puedan coadyuvar a la obtención de estos fines.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 20, apartado A, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA</p> <p>Artículo 20 Bis.- A fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal y a la asesoría jurídica a favor de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, a través del acceso a la jurisdicción en la lengua indígena nacional en que sean hablantes, el Instituto Federal de Defensoría Pública <i>actuará en coordinación con traductores e intérpretes que tengan</i> conocimiento de la lengua y cultura a la que aquéllos pertenezcan.</p> <p>Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto <i>celebrará</i> convenios de colaboración con las instituciones que puedan coadyuvar a la obtención de esos fines y promoverá la formación tanto de defensores públicos como de asesores jurídicos bilingües indígenas.</p>	<p align="center">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA</p> <p>Único. Se reforma el artículo 20 Bis de la Ley Federal de Defensoría Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 20 Bis. A fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal y a la asesoría jurídica a favor de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, a través del acceso a la jurisdicción en la lengua indígena nacional en que sean hablantes, el Instituto Federal de Defensoría Pública contará con una Defensoría Pública para Pueblos y Comunidades Indígenas, que deberá tener traductores e intérpretes que tengan conocimiento de la lengua y cultura a la que aquéllos pertenezcan.</p> <p>Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto garantizará que la Defensoría Pública para Pueblos y Comunidades Indígenas cuente con el personal necesario para el adecuado desempeño de sus funciones, esto es, peritos, intérpretes, traductores y profesionales bilingües y asesores jurídicos bilingües indígenas; y, realizará las gestiones necesarias para celebrar convenios de colaboración con las instituciones que</p>

	<p>puedan coadyuvar a la obtención de estos fines y promoverá la formación tanto de defensores públicos como de asesores jurídicos bilingües indígenas.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Una vez aprobado el presente Decreto, el Instituto Federal de Defensoría Pública deberá realizar en un plazo no mayor a 90 días naturales, las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.</p> <p>TERCERO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá establecer una partida presupuestaria dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación inmediato siguiente a la aprobación del presente Decreto.</p>

Juan Carlos Sánchez.